

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As)
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4294.-

ARTICULO 1°: Apruébase la programación de los recursos y del presupuesto analítico de gastos de la Municipalidad de Colón (B), correspondiente el ejercicio 2.023, de conformidad a los alcances del Decreto Provincial 2980/00.-----

ARTICULO 2°: Estímase en la suma de Pesos: Cuatro mil noventa y seis millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos diecinueve c/52/100 (\$ 4.096.334.319,52) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 4°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS CORRIENTES	\$ 3.671.467.571,77
INGRESOS DE CAPITAL	\$ 4.866.747,75
FUENTES FINANCIERAS	\$ 420.000.000,00

ARTICULO 3°: Apruébase la clasificación institucional de los Recursos por Rubros, por Procedencia y por Naturaleza Económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las planillas Anexas N° 1, 2 y 3.-----

ARTICULO 4°: Estímase en la suma de Pesos: Cuatro mil noventa y seis millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos diecinueve c/52/100 (\$ 4.096.334.319,52) el total de Erogaciones Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras, del presupuesto general de la Municipalidad de Colón para el ejercicio 2.023, con destino a cada una de la Jurisdicciones que se indican a continuación:

CLASIFICACION	DPTO. EJECUTIVO	DPTO. DELIBERATIVO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	\$ 3.632.153.821,16	\$ 81.823.149,69	\$ 3.713.976.970,85
GASTOS DE CAPITAL	\$ 269.686.276,67	-	\$ 269.686.276,67
APLICACIONES FINANCIERAS	\$ 112.671.072,00	-	\$ 112.671.072,00

ARTICULO 5°: Apruébase la clasificación institucional de los Gastos por Categorías Programáticas, por Objeto, por Finalidad y Función, por Fuente de Financiamiento y por Naturaleza Económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas Anexas N° 4,5,6,7, y 8.-----

Claudia A. Zaniboni
Secretaria
Municipalidad de Colón (B)

ARTICULO 6°: Fijase en seiscientos veintisiete (627) el número total de cargos de Planta Permanente y ciento siete (107) el número total de cargos de la Planta Temporal de la Municipalidad de Colón, con destino a cada Jurisdicción de acuerdo a la siguiente distribución:

JURISDICCION	PERMANENTE	TEMPORARIO
DPTO. EJECUTIVO	605	103
H.C.D	22	4
TOTAL	627	107

ARTICULO 7°: Fijase en la suma de Pesos: Cincuenta y tres mil c/00/100 (\$ 53.000,00) la remuneración mínima mensual para los agentes municipales mayores de (18) dieciocho años de edad, a valores del 31 de Enero de 2.023, que cumplan el horario normal completo de la Administración Municipal.

El personal de la Salud Pública, que se hallare encuadrado en los términos establecidos por Carrera Médico Hospitalaria Municipal Ordenanza N° 2965 y sus normas conexas y modificatorias, percibirá el sueldo básico y las bonificaciones que serán fijado mediante decreto emanado por el Departamento Ejecutivo.

Los sueldos básicos correspondientes al personal municipal alcanzado o no por la ley 14.656, serán establecidos por el Departamento Ejecutivo mediante decretos correspondientes.-----

ARTICULO 8°: Apruébase la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza, de acuerdo con los anexos que forman parte de la misma, a nivel de Partida Principal y en las categorías de programas: Actividad Central, Actividad Específica, Proyectos, Programas y Partidas No Asignables a Programas.-----

ARTICULO 9°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial 2980/00.-----

ARTICULO 10°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los Artículos 67° y 68° del Decreto provincial 2980/00, hasta la suma de Pesos treinta millones (\$ 60.000.000,00).-----

ARTICULO 11°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos, debiendo normalizarse su afectación en el transcurso del ejercicio.-----

ARTICULO 12°: Déjase establecido que el Intendente Municipal podrá delegar en el Encargado de Presupuesto la compaginación y adecuación de los créditos de partidas presupuestarias indicativas.-----

ARTICULO 13°: *Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos no corrientes y distribución de las finalidades dentro de los respectivos rubros presupuestarios.-----*

ARTICULO 14°: *Autorízase al Departamento Ejecutivo a generar créditos suplementarios, distribuyendo las sumas de los recursos provenientes de los supuestos contemplados en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Artículo 26 del Decreto Provincial N° 2980/00, a saber:*

- 1. El Superávit de Ejercicios anteriores, existente en la cuenta de Resultado Acumulado del Ejercicio.*
- 2. El excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados.*
- 3. La suma que se calcula percibir en virtud del aumento o creación de tributos*
- 4. Las mayores participaciones de la Provincia o de la Nación comunicadas y no consideradas en el Cálculo de Recursos, que correspondan al ejercicio.-*

ARTICULO 15°: *Fijase en la suma de sesenta mil (\$ 60.000,00), la compensación de Gastos de Representación para el Intendente Municipal, al mes de Enero de 2.023.-----*

ARTICULO 16°: *El Personal Municipal percibirá sus asignaciones familiares conforme a la legislación vigente aplicable en materia Municipal.-----*

ARTICULO 17°: *Fijase en el (1%) Uno por Ciento por cada año de servicio la Bonificación por Antigüedad para todas las categorías de la Planta Permanente del Escalafón Municipal incluidos o no en los alcances de la Ley 14.656, porcentaje que se aplicará sobre las remuneraciones básicas de los mismos. Dicha bonificación también se abonará a los Concejales y al Intendente Municipal.-----*

ARTICULO 18°: *Autorízase al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante - cada uno dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones- a abonar al Personal Permanente y Temporario, incluido o no en los alcances de la ley 14.656, las retribuciones, bonificaciones, compensaciones, subsidios e indemnizaciones que prevé la mencionada norma legal (Incluidas las establecidas por decreto –Art. 6 último párrafo ley 14.656), las que serán oportunamente reglamentadas, entre la que se incluyen:*

- 1. BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.*
- 2. BONIFICACION POR PRESENTISMO / ASISTENCIA.*
- 3. BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN DIFERENCIADA.*
- 4. BONIFICACION POR MERITO.*
- 5. BONIFICACION DECRETO 339/10.*
- 6. BONIFICACIÓN TAREA ESPECÍFICA.*
- 7. BONIFICACION POR TAREA NOCTURNA.*

8. *BONIFICACIÓN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS.*
9. *BONIFICACIÓN POR MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS.*
10. *BONIFICACIÓN POR FALLO DE CAJA.*
11. *BONIFICACIÓN ENCARGADA DE PATRIMONIO.*
12. *BONIFICACIÓN ENFERMERAS.*
 - a. *BONIFICACIÓN MUCAMA ENFERMERA.*
 - b. *BONIFICACIÓN AUXILIAR ENFERMERA.*
 - c. *BONIFICACIÓN PROFESIONAL DE ENFERMERIA.*
13. *BONIFICACIÓN POR PERMANENCIA.*
14. *BONIFICACIÓN TAREA INSALUBRE.*
15. *BONIFICACIÓN ACTIVIDAD CRÍTICA.*
16. *BONIFICACION POR FUNCIÓN.*
17. *BONIFICACIÓN TAREA RIESGOSA.*
18. *BONIFICACION POR REEMPLAZO.*
19. *BONIFICACIÓN TAREA SOCIAL COMUNITARIA.*
20. *BONIFICACIÓN TAREAS MÚLTIPLES.*
21. *BONIFICACIÓN COORDINACIÓN DE ÁREAS.*
22. *BONIFICACIÓN POR GUARDIAS PASIVAS.*
23. *BONIFICACION POR CARNET DE CONDUCTOR.*
24. *BONIFICACION POR ATENCION EN UNIDADES SANITARIAS.*
25. *BONIFICACION POR RECAUDACIÓN ENTRADA LAGO MUNICIPAL.*
26. *BONIFICACION POR RECAUDACIÓN CABAÑAS LAGO MUNICIPAL.*
27. *BONIFICACION POR DETECCIÓN TEMPRANA.*
28. *BONIFICACION POR CERTIFICADO UNICO DE DISCAPACIDAD.*
29. *BONIFICACION POR AUTOGESTION.*
30. *BONIFICACION POR CAMPAÑAS DE SALUD.*

31. BONIFICACIONES CORRESPONDIENTES A PROFESIONALES INCLUIDOS
EN CARRERA MÉDICO HOSPITALARIA.

32. HORAS EXTRAS. A los efectos de determinar el valor hora, este se calculará sobre los siguientes conceptos: 1. Para los agentes de planta permanente: Sueldo básico y antigüedad exclusivamente. 2. Para los agentes integrantes de la Planta Temporal: Sueldo Básico.

El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante - cada uno dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones- podrán instituir con carácter permanente o transitorio, general o sectorial, otras bonificaciones.

ARTICULO 19°: El Departamento Ejecutivo podrá extender el término de la designación del Personal Temporal si, por la índole de las tareas desarrolladas, ello resultara necesario, no quedando el Municipio obligado al ingreso automático del agente en la Planta Permanente.

ARTICULO 20°: Autorízase al Departamento Ejecutivo planes de obras públicas, compra de elementos mecánicos para servicios públicos y otras contrataciones, comprometiendo fondos de más de un ejercicio, para lo cual el D.E. deberá formular anualmente las pertinentes reservas de crédito en los presupuestos.

ARTICULO 21°: Cuando la asignación presupuestaria corresponda a Recursos Afectados, las Unidades Ejecutoras designadas por acto administrativo del Departamento Ejecutivo, **asumirán la responsabilidad** en el cumplimiento de las normas establecidas para la utilización del crédito presupuestario asignado, como así también en la rendición de cuentas de dichos fondos.

ARTICULO 22°: Complementase el análisis del Decreto Provincial N° 2980/00 sobre los conceptos del Nomenclador de Gastos, considerándose como gastos municipales los detallados en los incisos siguientes, los que se imputarán a la respectiva cuenta del Nomenclador del RAFAAM:

a) Gastos inherentes a atenciones oficiales, consistentes en flores, plaquetas, escudos, pergaminos u otros elementos, para ser entregados a Funcionarios Nacionales, Provinciales, Municipales y vecinos de la comunidad o personalidades de los distintos quehaceres como fomento, cultura, deporte, industria, comercio, periodismo, etcétera.
b) Remisión de ofrendas florales por fallecimiento de funcionarios, agentes municipales y sus familiares consanguíneos hasta el primer grado, cónyuge o conviviente, ex funcionarios municipales, ex empleados municipales y personalidades de actuación pública en bien de la comunidad, a Instituciones, Asociaciones Civiles, ONG's, Centros de Jubilados, y todo otro ciudadano que el Departamento Ejecutivo considere de interés, etc. o en conmemoraciones de su fallecimiento.

c) Subsidios a entidades sin fines de lucro, asociaciones civiles, centros educativos, cooperadoras, bomberos voluntarios, ONG's, o asociaciones asimilables a las detalladas precedentemente.
d) Gastos que se originan en el municipio con motivo de fiestas patrias, patronales, festejos, recepciones, atenciones a asociaciones civiles, ONG's, o asociaciones asimilables y agasajos oficiales (individuales y/o colectivos), actos públicos, de trabajo

o similares, como ser: servicio de cafetería, lunch, cenas, almuerzos, arreglos florales, banderas, hotelería, luces, sonido, etcétera.

e) Gastos para premios de reconocimiento al mérito, en dinero o en especies, para ser entregados en concursos o competencias destinadas a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales o de fomento de actividades dentro del Partido de Colón que sean de interés general, en la medida que lo auspicie el municipio. Comprende asimismo las compensaciones o retribuciones a personas que actúen en carácter de jurado en las competiciones mencionadas precedentemente.

f) Los gastos que se originen con motivo de los festejos del día del empleado municipal, día de la enfermera, día del trabajador, día de la secretaria, reconocimiento al personal que se acoge a los beneficios jubilatorios, como así también los gastos inherentes a regalos, reconocimientos, presentes o agasajos de fin de año para los empleados municipales.-

g) Gastos para premios por buen cumplimiento, en dinero o en especies, para ser entregados a todos los contribuyentes que se encuentren al día con el pago de sus tasas y derechos.-

h) Gastos que se originan con motivo de actos eleccionarios a efectos de contribuir con la seguridad de los mismos tales como gastos de refrigerio, almuerzos, cenas, alojamiento para personal de las fuerzas de seguridad (Gendarmes, Policías, etc.).-----

ARTICULO 23°: El Tesorero Municipal gozará del sueldo básico que le asigne el Presupuesto, hasta seis (6) sueldos mínimos.

El sueldo mínimo a que hace referencia el presente artículo será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a cuarenta horas semanales.-----

ARTICULO 24°: El Contador Municipal gozará del sueldo básico que le asigne el Presupuesto, hasta diez (10) sueldos mínimos.

El sueldo mínimo a que hace referencia el presente artículo será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a cuarenta horas semanales.-----

ARTICULO 25°: El Encargado de presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 12° y 13°, podrá por Decreto o Resolución del D.E., reestructurar los créditos de la distinta categorías programáticas.-----

ARTICULO 26°: Aféctese de la recaudación correspondiente a la Tasa de Alumbrado Público la suma de pesos: tres millones quinientos mil c/00/00 (\$ 3.500.000,00) mensuales, que se destinarán a gastos inherentes a la categoría programática 1110105000 51.00.00 "Asistencia Sanitaria en Hospital Municipal".-----

ARTICULO 27°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a formalizar contratos de locación con opción de compra bajo la modalidad de contratos de Leasing con Provincia Leasing SA, sociedad con participación mayoritaria del Banco de la provincia de Buenos Aires, en forma de contratación directa de conformidad a lo establecido por el artículo 156 inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-----

Los bienes objeto de tales contrataciones estarán destinados al equipamiento municipal de maquinarias y de vehículos para ser empleados en obras y servicios públicos, en salud, acción social, administración central y casa del niño indistintamente.-
Estas contrataciones se formalizaran conforme al plazo, estipulaciones contractuales y demás normas generales complementarias que Provincia Leasing SA tiene implementadas para este tipo de operatoria.-----

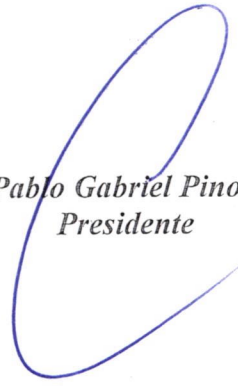
ARTICULO 28°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN SESION DE PRÓRROGA.-

EXPEDIENTE N° 9372.-


Nicolás Rubén Luján
Secretario




Pablo Gabriel Pino
Presidente